

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN
ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
ABIERTO TM-2024/05/24-AD**

Oficio: DAJ/113/25/10/2024

RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ABIERTO TM-2024/05/24-AD SUSCRITO ENTRE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. Y PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RESPECTO DE LA PARTIDA 174 "PETO DE PIEL FLOR ENTERA".

V I S T O S los autos y las constancias para resolver el expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento citado al rubro, se procede a emitir la resolución.

1

RESULTANDOS

1. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Organización de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., referentes a las atribuciones de la Dirección de Administración, y de conformidad además con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., con fecha 30 de mayo de 2024, se adjudicó a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., la contratación para la adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2024, respecto de la partida 174 "Peto de Piel Flor Entera".
2. Con fecha 13 de junio de 2024, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., formalizó por conducto de su Apoderado General el Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas con PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., representada por su Gerente General la C. Bárbara Miranda Murillo el contrato número TM-2024/05/24-AD, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RESPECTO DE LA PARTIDA 174, "PETO DE PIEL FLOR ENTERA"; actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de

conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

En dicho contrato se estableció como contraprestación por el suministro de los bienes, el monto mínimo de \$1,828.16 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.), más impuestos por \$292.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), que asciende a un monto de \$2,120.66 (DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 66/100 M.N.), y un monto máximo de \$2,742.24 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), más impuestos por \$438.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), que asciende a \$3,180.99 (TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 99/100 M.N.).

Los precios unitarios consisten en los siguientes:

Partida	Código	PMR de bienes sin logotipo	Porcentaje de descuento ofertado de bienes sin logotipo	Cálculo del precio unitario con descuento sin I.V.A. de bienes sin logotipo	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Monto mínimo antes de I.V.A.	Monto máximo antes de I.V.A.
174	EPFE01	\$459.34	0.50%	\$457.04	4	6	\$1,828.16	\$2,742.24

2

- Ahora bien, mediante oficio DA/510/601/2024 de fecha 8 de julio de 2024 y recibido el día 9 de julio de 2024 en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Director de Administración, solicitó a esta Dirección, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 4.3.5. y 4.3.5.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y, Título Cuarto, Capítulo VIII, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., iniciar el procedimiento de rescisión respectiva, en virtud de que la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., incumplió con la obligación establecida en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD consistente en la entrega de la garantía y/o Cheque de Caja o certificado a nombre de R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT, toda vez que el cheque que fue remitido vía correo electrónico no era correcto al decir Secretaria de Cultura.
- Mediante oficio DAJ/113/30/07/2024 de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección de Administración que enviara las

observaciones a la cuenta de correo electrónico citada, y que le compartiera el informe respectivo.

5. Con fecha 7 de agosto de 2024, mediante oficio DA/510/680/2024 la Dirección de Administración, hizo de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que el día 23 de julio de 2024, se envió el correo respectivo, pero que a la fecha no se había obtenido respuesta alguna de la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., solicitando continuar con el proceso de rescisión.
6. Con fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Rescisión de Contrato número TM-2024/05/24-AD, en el que se describió el incumplimiento a la obligación contenida en el contrato atribuible a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V.
7. Ahora bien, de conformidad con el ACUERDO TERCERO del Inicio de Procedimiento de Rescisión de Contrato, con fecha 28 de agosto de 2024, le fue notificada a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., el acuerdo aludido, a través de las cuentas de correo electrónico que tiene registradas en el expediente respectivo, en donde se adjuntó archivo digital del Oficio DAJ/113/30/08/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, por medio del cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación aludida, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas que estime pertinentes a fin de desvirtuar los incumplimientos.
8. Pese al envío del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión de Contrato por los canales electrónicos, con fecha 7 de octubre de 2024 el titular de esta Dirección de Asuntos Jurídicos notificó personalmente el Acuerdo de Inicio a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., dejando para tal efecto un tanto original del acuerdo.
9. Al día de la presente resolución, la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., no dio respuesta alguna a los correos remitidos, pese a las constancias impresas de recepción de correo a las diversas cuentas y a las llamadas telefónicas que desde la Dirección de Asuntos Jurídicos le fueron realizadas, ni a la notificación personal que le fue practicada con fecha 7 de octubre de 2024, transcurriendo en exceso el término de 5 días hábiles con los que contaba para manifestar lo que a su derecho convenga y para que aportara las pruebas que estime pertinentes a fin de desvirtuar los incumplimientos que se le imputaban, sin que lo hiciera.

Por lo antes expuesto, y al no encontrarse diligencias pendientes por desahogar, se procede a emitir la resolución administrativa correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; punto MHL.1.0.3. del Manual de Organización de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22 penúltima viñeta; Capítulo VIII, inciso b. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., y la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato abierto TM-2024/05/24-AD, la Dirección de Asuntos Jurídicos es competente y está facultada para resolver el Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato aludido celebrado entre TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. de C.V. (Canal 22) y la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. De conformidad con la CLÁUSULA NOVENA del contrato abierto TM-2024/05/24-AD, la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., se obligó a lo siguiente, cito textual:

4

CLÁUSULA. NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

*Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., y/o Cheque de Caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT**, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir Impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.*

*Subrayado agregado.

Sin embargo, al día de la fecha, la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., no ha entregado a Canal 22 -por conducto del área administrativa correspondiente- la póliza de fianza y/o cheque de caja o certificado que garantice el cumplimiento del presente contrato, transcurriendo en exceso el término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, omisión de entrega, que constituye un **INCUMPLIMIENTO** a las obligaciones asumidas en la citada **CLÁUSULA NOVENA** del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD pese a los diversos requerimientos que le fueron formulados vía correo electrónico, lo cual se acredita con la documentación siguiente, que obra en el expediente de rescisión administrativa:

- a. Impresión del correo electrónico enviado con fecha 28 de junio de 2024, por medio del cual se hizo del conocimiento a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., a través de la cuenta de correo electrónico Pclave.ventas@gmail.com que el cheque con el que pretenden garantizar el contrato, presenta un error, al ser expedido a la Secretaría de Cultura, y no a nombre de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., certificado a nombre de R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT.
- b. Impresión del correo electrónico enviado con fecha 23 de julio de 2024, por medio del cual se hizo del conocimiento a la persona moral multicitada a través de la cuenta de correo electrónico puntoclave.ventas@hotmail.com que el cheque debe estar a nombre de R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT.
- c. Impresión del correo electrónico que arrojó Microsoft Outlook de fecha 28 de agosto de 2024 con leyenda "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega" por medio del cual se hizo del conocimiento a la persona moral multicitada a través de la cuenta de correo electrónico Pclave.ventas@gmail.com el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD.
- d. Impresión del correo electrónico que arrojó Microsoft Outlook de fecha 28 de agosto de 2024 con leyenda "El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios" por medio del cual se hizo del conocimiento a la persona moral multicitada a través de la cuenta de correo electrónico puntoclave.ventas@hotmail.com el Acuerdo de Inicio de Rescisión del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD.
- e. Impresión del correo electrónico que arrojó Microsoft Outlook de fecha 28 de agosto de 2024 con leyenda "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega" por medio del cual se hizo del conocimiento a la persona moral multicitada a través de

la cuenta de correo electrónico pclave.ventas@gmail.com el Acuerdo de Inicio de Rescisión del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD.

- f. Impresión del correo electrónico emitido por el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22) en el que señala que al 16 de octubre de 2024, cito textual: "que esta Gerencia a mi cargo no ha recibido comunicación alguna de parte del proveedor, así también el personal de apoyo de esta gerencia no ha recibido comunicación alguna".

Por lo que, en las relatadas circunstancias, la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., **no ha cumplido la obligación** consistente en **constituir una garantía** a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., como lo establece la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD, por lo que dicho **incumplimiento** actualiza el supuesto contenido en el tercer párrafo de la referida cláusula, así como lo estipulado en el inciso k) de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato **TM-2024/05/24-AD** que a la letra refieren respectivamente, cito textual:

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(...)

(...)

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "CANAL 22" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

(...)

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

(...)

*k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.*

Ahora bien, mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Abierto TM-2024/05/24-AD, y de conformidad con las CLÁUSULAS QUINTA tercer párrafo y NOVENA segundo párrafo del citado contrato que permiten el cumplimiento de diversas obligaciones vía correo electrónico, se hizo de conocimiento primero -vía correo electrónico- a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., y segundo, mediante notificación personal, que de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a fin de desvirtuar el incumplimiento imputable, sin embargo, la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., no ejerció derecho alguno, habiendo transcurrido en exceso, el término de 5 días hábiles concedidos, por lo que en la especie, la carga de la prueba del incumplimiento imputado corresponde justamente a la persona moral PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V., de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente, que se cita por analogía:

CONTRATOS, INCUMPLIMIENTO DE LOS (CARGA DE LA PRUEBA). Al demandado corresponde acreditar, dentro del juicio, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y, por tanto, no haber dado causa de incumplimiento del contrato objeto del juicio, pues al actor no puede exigírsele la demostración de un hecho negativo, cuando en uno de esa clase se funda la acción.

Registro digital: 340607. Instancia: Tercera Sala. Quinta Época. Materia(s): Civil.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo CXXII, página 1697. Tipo: Aislada.

Por lo expuesto y fundado y en términos de lo establecido en el Capítulo VIII, inciso b. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., se:

RESUELVE

- I. Que conforme a los razonamientos contenidos en la presente resolución y con fundamento en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; punto MHL.1.0.3. penúltima viñeta del Manual de Organización de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22 relativa a las FUNCIONES de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Capítulo VIII, inciso b. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.; y las CLÁUSULAS NOVENA y VIGÉSIMA

SEGUNDA del contrato multicitado, **SE DECLARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NÚMERO TM-2024/05/24-AD** suscrito el 13 de junio de 2024, celebrado entre la empresa paraestatal **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. (CANAL 22)**, y la persona moral **PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V.**, referente a la adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2024, respecto de la partida 174 "Peto de Piel Flor Entera", para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el Capítulo VIII, inciso b. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., esta Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección de Administración como área administradora del contrato, formularán, en lo procedente, el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la televisora por concepto de bienes entregados en caso de que los hubiera.
- III. Se le hace saber a la persona moral **PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V.**, que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá interponer dentro del término de 15 días hábiles el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.
- IV. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución a la persona moral **PUNTO CLAVE DE TUS IDEAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Av. Patriotismo 201, Piso 4, Int. A, San Pedro de Los Pinos, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800.

Así lo proveyó y firma en cuatro tantos originales, el Director de Asuntos Jurídicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. EFRAÍN ADOLFO GUZMAN MOLINA

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez. Subdirector General de Administración y Finanzas. Presente.
Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez. Director de Administración. Presente.

*Agréguese al expediente.